



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

<u>Asunto.</u>	Reposición
<u>Proceso.</u>	Ordinario Laboral
<u>Radicación Nro. :</u>	66001-31-05-005-2018-00202-01
<u>Demandante:</u>	Juan Carlos Londoño Duque
<u>Demandados:</u>	Colpensiones y otros

Magistrada Sustanciadora
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Pereira, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se repone parcialmente el auto proferido el 10/11/2021 para en su lugar **ordenar que por Secretaría se pase el expediente de la referencia al magistrado que sigue en turno para dar trámite al recurso de súplica** presentado por el demandante Juan Carlos Londoño Duque contra el auto proferido el 13/10/2021 mediante el cual se rechazó de plano la solicitud de nulidad presentada por el demandante el pasado 13/09/2021.

Se mantiene la decisión proferida el 10/11/2021 que rechazó por extemporáneo el recurso de reposición contra el auto citado de 13/10/2021.

En efecto, la reposición parcial que da lugar al trámite del recurso de súplica viene precedida de que el 20/10/2021 el demandante presentó recurso de reposición y en subsidio “*apelación*”, contra el auto del 13/10/2021 que rechazó de plano una solicitud de nulidad, que fue notificado en estados el día 14 siguiente. De ahí la extemporaneidad del recurso de reposición contra dicho auto, pues tenía hasta el 19/10/2021 para el efecto, de conformidad con el artículo 63 del C.P.L. y de la S.S., ante la presencia de norma procesal especial para el evento.

No obstante, el interesado elevó de forma subsidiaria el recurso de “*apelación*” y en tanto que su proposición resultaba improcedente ante este Tribunal, entonces correspondía a la Colegiatura interpretar dicho medio de impugnación bajo las reglas del recurso procedente, siempre que se haya propuesto oportunamente – par. Del art. 318 del C.G.P.-.

Así, en tanto que la inconformidad de Juan Carlos Londoño Duque bajo el citado improcedente recurso de “*apelación*” se elevó frente al auto del 13/10/2021 proferido por esta Colegiatura en Sala Unitaria, que rechazó de plano una solicitud de nulidad, entonces de conformidad con el numeral 6º del artículo 65 del C.P.L. y de la S.S. en concordancia con los artículos 331 y 332 del C.G.P., había lugar a ordenar por Secretaría que se remita el expediente al magistrado que sigue en turno para tramitar el recurso de súplica, pues era el medio de impugnación procedente, máxime que para su presentación el demandante tenía hasta el 20/10/2021 (3 días), como en efecto lo hizo, de ahí que haya sido presentado en tiempo.

Notifíquese y cúmplase,

OLGA LUCIA HOYOS SEPÚLVEDA
Magistrada

Firmado Por:

**Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9559e95fa3fdc3bc4a17543175dec5ee0f31f00d054e697aaf1799
d3af985378**

Documento generado en 17/01/2022 07:05:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>